



XVI LEGISLATURA

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. LUIS ARMANDO DIAZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 42, 55 y 56 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

En este sentido, para la protección y defensa de los derechos humanos, en nuestra Constitución Política Estatal, se estipula la obligación del Congreso del Estado a establecer un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Que formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Institución que se denomina Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Bajo ese tenor, se propone reformar el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para que se garantice que exista una visitaduría regional en cada una de las cabeceras municipales. Porque en la actualidad, la redacción vigentes establece que **“Podrá haber el número de visitadurías regionales que las necesidades y capacidad financiera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos permitan”**, esta disposición impide al día de hoy que el Municipio de Los Cabos no tenga una Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mientras que en el resto de las cabeceras municipales si existen.

Es inaudito que en la demarcación municipal de mayor población estatal, con más de 350 mil habitantes, se deje en estado de indefensión a todas aquellas personas que pueden ser víctimas de alguna violación a derechos humanos.

Es importante mencionar que, las visitadurías regionales dependen de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y son las que están autorizadas por la ley a conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos en cada región respectivamente.

Las Visitadurías son muy diferentes a las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, que son nombradas por los Ayuntamientos y sujetos a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado. Coadyuvan con la Comisión Estatal, pero lo correcto es, que, las visitadurías regionales existan en todos los municipios y en específico en cada cabecera municipal. Por ello, no entendemos que un municipio como Los Cabos no tenga una visitaduría Regional.

El señalamiento que hago nos es para buscar culpables, sino buscar soluciones, y que la actual Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que elegimos en esta Legislatura, cuente con todas las herramientas presupuestales

para instalar una visitaduría en el Municipio de Los Cabos, y que además, pueda revisarse en el corto y medio plazo la dignificación de quienes hacen la tarea de atender a la gente en esa dependencia, y que, para un largo plazo la propia Comisión tengan un edificio propio para hacer valer su independencia establecida en la ley y brindar un mejor servicio a la sociedad, debido a que el edificio donde está ubicada lo comparte con otras dependencias del poder ejecutivo estatal, y además el espacio es insuficiente para brindar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Así mismo, con la finalidad de garantizar el ejercicio y defensa de los derechos humanos en el territorio estatal, considero necesario que esta institución reciba y atienda las peticiones y quejas que formulen los ciudadanos en todo momento, las veinticuatro horas del día en sus oficinas en la capital del estado, y en las visitadurías regionales existentes en cada uno de los cinco municipios del estado.

En efecto, en el artículo 55 de la Ley que se propone reformar, se establece actualmente que, ***“para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en los casos que esta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles. Para estos efectos, designará personal de guardia”***.

Consideramos que esta redacción no garantiza el pleno ejercicio y defensa de los derechos humanos de los ciudadanos cuando son sujetos de actos que los vulneran. Se propone entonces, una redacción en la que se plasma que, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, designará servidores públicos de guardia para recibir y atender peticiones las veinticuatro horas del día en los cinco municipios del Estado, en los términos que señale el Reglamento. Lo anterior, si consideramos que los actos violatorios de derechos humanos pueden acontecer en fuera de horarios de oficina, en sábados o domingos o días feriados.

Por otro lado, se propone mejorar la redacción del artículo 56 de la ley en cita, debido a que la redacción vigente excluye la posibilidad de que los ciudadanos interpongan sus quejas o peticiones a través de Lengua de Señas Mexicana. Lo mismo en el sentido de establecer que las quejas podrán formularse no solo por medios de comunicación electrónica, sino también por medios de comunicación eléctrica y telefónica, y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Con la redacción que se propone, se elimina cualquier barrera al acceso a los procedimientos a cargo de Comisión Estatal de los Derechos Humanos y por tanto se garantiza el ejercicio de pleno de los derechos de los ciudadanos.

Se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se establece el texto vigente, así como el texto que se propone:

<b>DICE</b>	<b>SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 42.-</b> Podrá haber el número de Visitadurías Regionales que las necesidades y capacidad financiera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos permitan</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en los casos que esta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles. Para estos efectos, designará personal de guardia.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación. En casos urgentes o cuando el quejoso no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>En caso de que el quejoso no acuda a ratificarla, la denuncia será desechada, excepto en los casos en los que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considere adecuado actuar de oficio, por la naturaleza del asunto de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 42.- Se contará con una Visitaduría Regional en cada cabecera municipal.</b></p> <p><b>Artículo 55.-</b> Para la <b>recepción</b>, presentación y atención de <b>peticiones</b>, quejas y denuncias ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en los casos que esta considere urgentes, todos los días y horas <b>del año serán considerados como</b> hábiles. Para estos efectos, <b>la Comisión Estatal designará servidores públicos de guardia para recibir y atender peticiones las veinticuatro horas del día en los cinco municipios del Estado, en los términos que señale el Reglamento.</b></p> <p><b>Artículo 56.-</b> Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación, de forma oral <b>o por Lengua de Señas Mexicana y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad</b>, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p><b>... queda igual</b></p>

<p>Si de la presentación de la queja o denuncia no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión Estatal de los derechos Humanos, se requerirá por escrito a la interesado para que haga las aclaraciones pertinentes. En caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés e impulso procesal.</p>	<p>... queda igual</p>
--	------------------------

De analizarse y aprobarse esta reforma, con la consecuente etiquetación de los recursos presupuestales necesarios para ello, se avanzaría en garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos de todas las personas en el Estado de Baja California Sur.

Considero que se tiene que hacer esfuerzos presupuestales para fortalecer a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, para que cumpla a cabalidad con las funciones que le encomienda la Ley.

Fortalezcamos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y con ello fortaleceremos a todos aquellos ciudadanos que pueden ser susceptibles de sufrir una violación de los derechos humanos por el poder público y sus servidores.

Exhorto a la comisión a la que se turne la presente iniciativa, realice todos los actos parlamentarios necesarios para que se estudie lo aquí expuesto, y sobre todo, se fortalezca presupuestalmente a la institución garante de los derechos humanos en nuestra entidad federativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de Decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, 55 y 56 DE LA LEY DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.** – Se reforma el artículo 42, 55 y 56 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** Se contara con una **Visitaduría Regional** en cada cabecera municipal.

**Artículo 55.-** Para la **recepción**, presentación y atención de **peticiones**, quejas y denuncias ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en los casos que está considere urgentes, todos los días y horas **del año serán considerados como hábiles**. Para estos efectos, **la Comisión Estatal designará servidores públicos de guardia para recibir y atender peticiones, quejas y denuncias las veinticuatro horas del día en los cinco municipios del Estado, en los términos que señale el Reglamento.**

**Artículo 56.-** Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación, de forma oral **o por Lengua de Señas Mexicana y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad**, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**La Paz Baja California Sur, a los 08 días del mes de septiembre de 2023**

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.**